



**CEEPAQ**

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

# **DICTAMEN**

**DE GASTO PARA APOYO DE  
LAS ACTIVIDADES EDITORIALES,  
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN  
POLÍTICA, INVESTIGACIÓN  
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA  
ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN  
DEL EJERCICIO 2015**



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

**H.PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ **LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y, MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS NUMERALES 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO **EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 8 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

  
**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

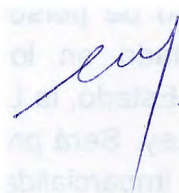
  
**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
CONSEJERO COMISIONADO**

  
**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA COMISIONADA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**



## 1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.



Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

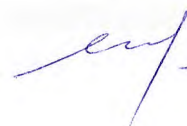
Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de la Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En este sentido el 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo, así como el acuerdo 366/09/2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad



relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2015 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.



## 2. MARCO LEGAL

**2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

**ARTÍCULO 30.** *El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

**ARTICULO 31.** *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*



*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

**2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTÍCULO 211.** *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

*Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".*

**ARTÍCULO 215.** *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el*





*Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

*En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.*

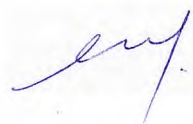
*Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.*

*Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.*

*En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.*

**ARTÍCULO 216.** *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

*I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*



*II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*

*III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*

*IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*

*V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*

*VII. Las demás que establezca esta Ley.*

**ARTÍCULO 217.** *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

*I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;*

*II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;*

*III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y*

*IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.*

**ARTÍCULO 218.** *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;*

*II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;*

*III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;*

*IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;*

*V. Cumplir sus normas de afiliación;*

*VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*

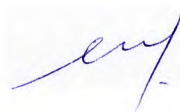
*VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;*

*VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;*

*IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.*

*XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*



**XII.** Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

**XIII.** Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

**XIV.** Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

**XV.** Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

**XVI.** Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

**ARTÍCULO 219.** Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

**I.** Contar con personalidad jurídica propia;

**II.** Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

**III.** Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

**IV.** Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

**V.** Gozar de financiamiento público, y

**VI.** Los demás que les confiera la ley.



**ARTÍCULO 220.** *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

*Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.*

*El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.*

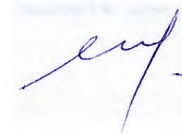
*En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.*

*Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.*

*Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo*

*Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.*

*La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.*



### **2.3 Financiamiento Público.**

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **139/10/2014** aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, incluido el financiamiento público para para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2015 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 850 aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 2014, la cual contiene en su artículo 10 lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

**2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

***ARTÍCULO 2º.** Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

*(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

*(...).*

***ARTÍCULO 44.** El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*(I)...*

**V. DE VIGILANCIA:**



**a) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y**

**ARTÍCULO 65.** *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

**ARTÍCULO 66.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** *Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,*

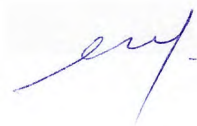
**II.** *Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;*

**III.** *Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;*

**IV.** *Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*

**V.** *Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;*

**VI.** *Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos officiosos,*



*quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;*

**VII.** *Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;*

**VIII.** *Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;*

**IX.** *Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;*

**X.** *Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;*

**XI.** *Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;*

**XII.** *Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*

**XIII.** *Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;*

**XIV.** *Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;*





*XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;*

*XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

**ARTÍCULO 67.** *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I...*

*IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;*

*V....*

*VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*

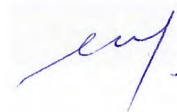
*(VII)...*

*(VIII)...*

*(IX)...*

*X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;*

**2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:**



## **De la Ley Electoral:**

**ARTÍCULO 66.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I...*

*X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;*

**ARTÍCULO 67.** *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*

## **Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:**

**ARTÍCULO 94.** *Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.*

*La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.*

**ARTÍCULO 95.** *Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente*



*Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.*

**ARTÍCULO 96.** *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

**a)** *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

**b)** *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;*

**c)** *Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y*

**d)** *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.*

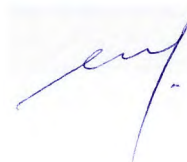
**2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:**

**ARTÍCULO 2º.** *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

**I. Autoridades administrativas electorales:**

**a)** *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*



**ARTÍCULO 216.** *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*
- VII. Las demás que establezca esta Ley.*


**ARTÍCULO 40.** *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.*

**ARTÍCULO 452.** *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

- I. (...)*
- II. Las agrupaciones políticas estatales;*

**ARTÍCULO 456.** *Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:*

- I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y*



*II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 468.** *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y*

*III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

**ARTÍCULO 478.** *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

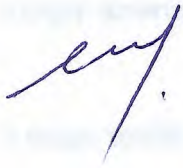
*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

**ARTÍCULO 479.** *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*



**ARTÍCULO 482.** *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'enf', is written over a faint, illegible stamp or watermark.

### 3. PROCESO DE REVISIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

#### 3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

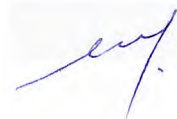
Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
COORDINADORA CIUDADANA	30/01/2015

Del cuadro anterior se colige, que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2015, **fue atendido por la agrupación política al presentarlo dentro del plazo establecido.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro que detalla la fecha de presentación de los informes trimestrales y consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para



dar cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas señaladas:

### INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

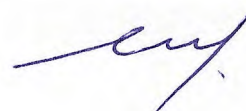
<b>Agrupación Política Estatal</b>	<b>1º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>04 de Mayo de 2015</b>	<b>2º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>12 de Agosto de 2015</b>	<b>3º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>29 de Octubre de 2015</b>	<b>4º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>03 de Febrero de 2016</b>	<b>Consolidado Anual</b> <b>Fecha límite</b> <b>03 de Febrero de 2016</b>
<b>Coordinadora Ciudadana</b>	✓	✓	✓	X	X
<b>Fecha en que presentó</b>	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)	30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestre del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4º cuarto trimestre el día 30 de marzo de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016, Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual, el día 30 de marzo de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

### INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2015

<b>Agrupación Política Estatal</b>	<b>1º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>04 de Mayo de 2015</b>	<b>2º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>12 de Agosto de 2015</b>	<b>3º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>29 de Octubre de 2015</b>	<b>4º Trimestre</b> <b>Fecha límite</b> <b>03 de Febrero de 2016</b>
<b>Coordinadora Ciudadana</b>	✓	✓	✓	X
<b>Fecha en que presentó</b>	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)



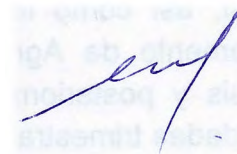


Respecto de la entrega de los informes de actividades se desprende que la Agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre el día 30 de marzo de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

### **3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A faint blue stamp is visible, partially obscured by a handwritten signature in blue ink. The stamp contains some illegible text, possibly including the acronym 'IGA'.

#### **4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COORDINADORA CIUDADANA.**

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 34, 35, 36, 52, 53, 54, 55, 94, 95 y 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

**4.1** Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2015, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:



**ARTÍCULO 34.** *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

*I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:*

*a). Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*

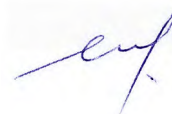
*b). La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.*

*II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.*

*III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.*

*También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.*

**4.2** Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsu con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de



determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

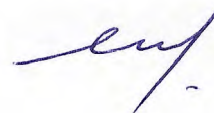
**4.3** Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, y de conformidad con los artículos 34, 35, 52, 53 y 54 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

**4.4** Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

**4.5** Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

**4.6** Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

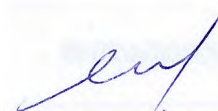
**4.7** La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento en cita.



**4.8** Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2015, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 218, con relación al artículo 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**4.9** Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.



## 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

### 5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2015, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el periodo que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO/ESCRITO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/101/2015	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2015.	Enero 30 2015	No requiere respuesta	--
C+C/003/01/2015	Presentación del Plan de Acciones Anual 2015.	--	No requiere respuesta	Enero 30 2015
CEEPC/UF/CPF/804/2015	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado	Abril 16 2015	C+C/009/05/2015	Mayo 11 2015
C+C/006/04/2015	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Mayo 04 2015
C+C/006/04/2015	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Agosto 11 2015
C+C/012/10/2015	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2015.	--	No requiere respuesta	Octubre 29 de 2015



No. DE OFICIO/ESCRITO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/2724/2015	Notificación de las observaciones correspondientes al 1er y 2do trimestres del ejercicio 2015	Diciembre 04 2015	C+C/013/12/2015	Diciembre 18 2015
CEEPAC/CPF/351/2016	Notificación de las observaciones correspondientes al 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2015	Marzo 16 2016	Sin respuesta	--
C+C/004/01/2016	Presentación del Informe Consolidado Anual del Ejercicio 2015.	--	No requiere respuesta	Marzo 30 2016
C+C/003/01/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre del ejercicio 2015.	--	No requiere respuesta	Marzo 30 2016
C+C/005/03/2016	Presentación del inventario de activos fijos	--	No requiere respuesta	Marzo 30 2016
CEEPAC/CPF/426/2016	Notificación de las Observaciones Anuales del Ejercicio 2015.	Abril 25 2016	Sin respuesta	--
CEEPAC/CPF/633/2016	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2015.	Mayo 20 2016	--	--
--	Confronta realizada a la agrupación el día 24 de mayo de 2016.	--	--	--

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

## **5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y**

**POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2015 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2015, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
EJERCICIO 2015  
COORDINADORA CIUDADANA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
<b>Saldo inicial</b>	\$ -	\$ 7,843.57
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
Financiamiento Público	\$ 91,135.00	\$ 91,135.00
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
<b>Total Ingresos del Período</b>	<b>\$ 91,135.00</b>	<b>\$ 91,135.00</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$ 91,135.00</b>	<b>\$ 98,978.57</b>
<b>EGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
<b>1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>	\$ -	\$ 41,902.50
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$ -	\$ -
<b>Suma</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 41,902.50</b>
<b>2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA</b>		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Honorarios de los investigadores.	\$ -	\$ -
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -



Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	\$	-	\$	-
<b>3.- ACTIVIDADES EDITORIALES</b>				
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	\$	-	\$	-
<b>4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN</b>				
<b>A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>				
Papelaría y artículos menores	\$	-	\$	5,686.97
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$	-	\$	1,146.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$	-	\$	4,729.00
Arrendamiento de oficina	\$	-	\$	34,800.00
Renta de mobiliario y equipo	\$	-	\$	-
Consumos	\$	-	\$	-
Combustibles	\$	-	\$	-
Gastos de viaje	\$	-	\$	-
Comisiones bancarias	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	\$	-	\$	<b>46,361.97</b>
<b>B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN</b>				
Honorarios	\$	-	\$	12,239.37
<b>Suma</b>	\$	-	\$	<b>12,239.37</b>
<b>5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</b>				
<b>Suma</b>	\$	-	\$	-
<b>Subtotal Egresos</b>	\$	-	\$	<b>100,503.84</b>
<b>6.- CUENTAS POR PAGAR</b>				
Impuestos por pagar	\$	-	-\$	3,000.00
Proveedores	\$	-	\$	-
Acreedores	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	\$	-	-\$	<b>3,000.00</b>
<b>7.- OTROS</b>				
• Gastos no comprobados del ejercicio	\$	-	\$	1,474.73
	\$	-	\$	<b>1,474.73</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES</b>	\$	<b>91,135.00</b>	\$	<b>98,978.57</b>
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015</b>	\$	-	\$	-

De lo anterior se desprende que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, recibió financiamiento público por la cantidad de \$91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), de la misma manera se refleja que el total de egresos realizados durante el ejercicio 2015, es por un monto de **\$98,978.57** (Noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), resultando una diferencia de importe sobre ejercido de **\$7,843.57** (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), cantidad que resulta ser igual a la reservada para el pago de los impuestos correspondientes al ejercicio 2014.

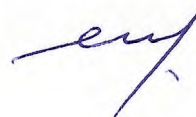
Por consiguiente, se observa que la agrupación política tuvo disponible como saldo inicial del ejercicio 2015 la cantidad de **\$7,843.57** (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), como pasivo del ejercicio 2014, cantidad comprometida para el pago de los impuestos correspondientes a dicho ejercicio, sin embargo la agrupación política gastó el financiamiento en un rubro diverso al de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado y sobrepasando el monto de financiamiento público autorizado para 2015.

De la misma manera, se observa que la agrupación política, retuvo por concepto de ISR derivado del arrendamiento de inmueble la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que no fue debidamente reservada para el entero de dicha obligación fiscal, ni tampoco fue presentado ante este organismo electoral el recibo que amparará tal erogación.

Por lo tanto la cantidad señalada debió ser reflejada en el apartado de impuestos por pagar a cargo de la agrupación y por consiguiente reservar parte del financiamiento que ejerció durante el 2015, para el cumplimiento del entero a la autoridad fiscal.

Por lo contrario, la cantidad retenida fue ejercida por la agrupación política en un rubro diverso al de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado y sobrepasando el monto de financiamiento público autorizado para 2015.

En conclusión, la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, ejerció una cantidad superior al financiamiento público que le correspondió durante el ejercicio 2015, por un monto de **\$10,843.57** (Diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos



57/100 M.N.), incumpliendo lo establecido por el artículo 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado.

El saldo final del ejercicio 2015 es por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), el cual coincide con el saldo final en bancos al 31 de diciembre de 2015.

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

### **Cifras reportadas por la Agrupación**

#### **Ingresos:**

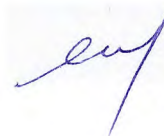
La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015 un total de ingresos por \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** La Agrupación Coordinadora Ciudadana reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2015 por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que coincide con la totalidad de lo reportado en sus informes trimestrales del ejercicio 2015.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

#### **Egresos:**

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015, un total de egresos por \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:



a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que no fue especificado por la agrupación política en ninguno de los siguientes rubros:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. **Actividades Editoriales.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. **Gastos de administración y organización**

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. **Adquisición de activos.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

6. **Cuentas por pagar.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

7. **Otros.**

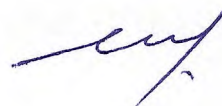
7.1 **Gastos no comprobados del ejercicio.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Cifras determinadas por la Comisión:**

**Ingresos:**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, obtuvo ingresos totales por \$ 98,978.57 (Noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de \$ 7,843.57 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.).



**b) Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe total que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

**c) Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de \$ **98,978.57** (Noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

#### **Egresos:**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, tuvo egresos por un total de \$ **98,978.57** (Noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

**a) Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ **100,503.84** (Cien mil quinientos tres pesos 84/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

**1. Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó los gastos manifestados por la agrupación en este rubro y determinó la cantidad de \$ **41,902.50** (Cuarenta y un mil novecientos dos pesos 50/100 M.N.), por el concepto de: consumos de alimentos e inserciones publicitarias.

**2. Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**3. Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4. Gastos de administración y organización.** La cantidad de \$ **58,601.34** (Cincuenta y ocho mil seiscientos un pesos 34/100 M.N.).

**4.1.- Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **46,361.97** (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: \$ **5,686.97**



(Cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.), por el concepto de: papelería y artículos menores; \$ **1,146.00** (Un mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: mantenimiento (página web, equipo de oficina); \$ **4,729.00** (Cuatro mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: servicios (agua, luz, teléfono e internet) y \$ **34,800.00** (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: arrendamiento de oficina.

**4.2.- Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$**12,239.37** (Doce mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), por el concepto de honorarios profesionales.

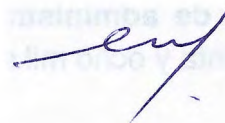
**5. Adquisición de activos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**6. Cuentas por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **3,000.00**. (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

**6.1 Impuestos por pagar.** La agrupación política retuvo por concepto de ISR derivado de arrendamiento de inmuebles un total de \$**3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que al cierre del ejercicio 2015 no fue enterada a la autoridad hacendaria, y ejercida indebidamente por la agrupación política al ser destinada a un rubro diverso al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**7. Otros.**

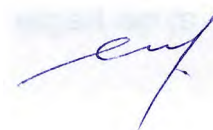
**7.1 Gastos no comprobados del ejercicio.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **1,474.73** (Un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).



## 6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana mediante oficio **CEEPAC/CPF/633/2016** notificado con fecha de 20 de mayo de 2016, a efecto de que se presentaran el día 24 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Presidente de la agrupación el C. Arturo Ramos Medellín, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/SE/112/2016 de fecha 20 de mayo del año 2016, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente Dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente Dictamen.



## 7.- OBSERVACIONES

### 7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, de ello se advierte que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se señala que las Agrupaciones políticas tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Vinculado con lo anterior, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, determina que las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.

En atención a lo antes expuesto y derivado de la revisión a los informes trimestrales, se verificó que la agrupación política al cierre del ejercicio 2015 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles por la cantidad \$ 3,000.000 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.

Sin embargo en confronta la Agrupación manifestó lo siguiente: ***“Existe un problema porque para obtener la firma electrónica nos comentan que el acta constitutiva está mal, se nos recomendó por un contador que volviéramos a solicitar el acta, en virtud de que es un acta sencilla que no especifica muchas cosas que en su momento no le dimos demasiada importancia, pero ante Hacienda nos dicen que no contiene los datos requeridos. Planeo hacer reunión con las demás Agrupaciones Políticas a fin de proponer cambios a la Ley para determinar situaciones que no están establecidas”***

Aun y pese a lo manifestado, no solvento la observación. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.





2.- De conformidad con el artículo 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de acatar las diversas disposiciones que le imponga la propia Ley, así como sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales Establece en su numeral 68:

• **ARTÍCULO 68.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Derivado de lo anterior, se observó que la agrupación política no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo, a fin de que pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas, aún y cuando esta le hizo saber de la omisión de informar durante el desarrollo del ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones.

Sin embargo en confronta la Agrupación manifestó lo siguiente: “Manifiesta que el precepto legal dice “podrán” no “deberán”, lo que no indica obligatoriedad.”

Argumento que no fue suficiente para solventar la observación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

En atención a lo anterior y derivado de la presentación de sus informes de actividades y resultados correspondientes al ejercicio 2015 que presentó ante este Organismo Electoral, se observó en los mismos que no se dio cumplimiento a lo referido en el artículo 79 del Reglamento de Agrupaciones políticas estatales, el cual señala:

- **Artículo 79.** *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.*

Ya que solamente refirió lo siguiente:

- ✓ *Se mantuvo contacto directo con medios de comunicación a través de ruedas de prensa, entrevistas y visitas a estaciones de radio y de televisión. Todo esto con el objetivo de informar a la ciudadanía de las posturas de la agrupación con respecto a la vida política del estado y el país.*
- ✓ *Se sigue apoyando la difusión de los resultados de encuestas sobre el conocimiento que se tiene de los diversos aspirantes tanto a la gubernatura del estado como a la presidencia municipal de esta capital.*
- ✓ *Se continúa con el ejercicio de buscar mantener una ciudadanía bien informada y apoyar acciones de medición de las expectativas ciudadanas respecto a las autoridades*
- ✓ *Se dio seguimiento de observación al proceso post-electoral para conocer finalmente como queda la conformación política de nuestro estado.*
- ✓ *Se trabajó en buscar los primeros acercamientos con autoridades y diputados electos para comentar sobre los próximos trabajos de la agrupación*

Por lo anterior, esta Comisión le requirió a fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas por la agrupación, presentara un complemento de sus informes de actividades y resultados apegándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

En confronta la Agrupación manifestó lo siguiente: **“Manifiesta no comprender el motivo de la inconformidad derivada de dicha observación, lo siguen observando porque como agrupaciones políticas lo vamos a seguir haciendo, ¿la comunicación**



**en medios no es una forma de educación?, el problema es que se sigue siendo muy cuadrados en las actividades que determina la Ley. Si no entrara dentro de las actividades de educación debería entrar como actividades propias de organización, pero tampoco las quieren encuadrar así”.**

Derivado de lo anterior, cabe señalar que es obligación de las agrupaciones respetar y cumplir con cada una de las disposiciones que imponga la Ley Electoral y el Reglamento de Agrupaciones Políticas, por lo tanto el argumento vertido por la agrupación no es suficiente para solventar la observación. Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 79, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.

4.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 81 del Reglamento señala que el informe anual deberá presentarse en el formato “CEE-APE-ICONS”, debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la Agrupación Política.

Se observó en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015 que omitió registrar el saldo inicial por la cantidad de **\$ 7,843.57 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, por lo cual se le solicitó que tomara en



consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario en el formato establecido en el Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales con las correcciones señaladas, sin embargo no presentó lo solicitado.

En confronta la Agrupación no realizó ninguna manifestación al respecto.

Por lo anterior esta Comisión le requirió su presentación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

5.- Al inicio del ejercicio 2015 la agrupación política contaba con un saldo inicial disponible en bancos por la cantidad de **\$ 7,843.57 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, de los cuales **\$ 7,583.73** (Siete mil quinientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), correspondieron al saldo del ejercicio 2013, asimismo la cantidad de **\$ 259.84** (Doscientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) correspondientes al saldo del ejercicio 2014, ambos no susceptibles de reembolso a este Organismo Electoral por ser financiamiento público comprometido para el pago de los impuestos retenidos y no enterados a la autoridad fiscal.

Asimismo derivado del análisis al flujo de efectivo, se determinó un saldo al cierre del ejercicio 2015 por la cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**, el cual coincide con el saldo reportado en el formato CEE-APE-ICONS que presentó la agrupación. Por consecuencia la agrupación no destino el importe de **\$ 7,843.57 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)** a los impuestos retenidos tal y como se determinó en el dictamen del ejercicio 2013 y 2014, incumpliendo con lo anterior a lo dispuesto en el reglamento de agrupaciones y a la normatividad fiscal.

Por lo anterior se le solicitó informara a esta Comisión el destino respecto del saldo referido por la cantidad de **\$ 7,843.57 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, el cual se observó no fue aplicado al pago de impuestos de los señalados ejercicios, o en su defecto presentara el comprobante del pago de los mismos. Sin embargo la Agrupación no atendió en presentar el comprobante de pago de impuestos, tampoco informo el destino de la cantidad señalada.



En confronta la Agrupación manifestó: “Lo único que se hizo fue lo destinado al pago de impuestos, pero si lo tenemos como remanente tampoco podemos devolverlos, pero para cerrar el ejercicio nos lo gastamos”.

Derivado de ello, esta Comisión detecto que la agrupación política gasto la cantidad comprometida para el pago de impuestos sin presentar ante esta autoridad el recibo que amparara dicho pago, a pesar de que le fue en diversas ocasiones requerido, ejerciendo la cantidad destinada para el pago de impuestos y utilizando de manera inadecuada los recursos públicos otorgados, por lo que la agrupación deberá ser sancionada. En cuanto a la devolución del monto observado, no se aplica en el presente caso, en razón de que la responsabilidad del pago de las contribuciones no se extingue hasta en tanto se acuda a las autoridades fiscales a realizar el pago.

Por lo anterior, al no presentar el recibo que amparara el pago de los impuestos, además de gastar la cantidad reservada para el pago de los mismos superando la cifra de financiamiento que por ley le era permitida ejercer, infringió lo contenido en los artículos 218 fracciones VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

6. De la misma manera, se observa que la agrupación política, retuvo por concepto de ISR derivado del arrendamiento de inmueble la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que no fue debidamente reservada para el entero de dicha obligación fiscal, ni tampoco fue presentado ante este organismo electoral el recibo que amparará tal erogación.

Por lo tanto la cantidad señalada debió ser reflejada en el apartado de impuestos por pagar a cargo de la agrupación y por consiguiente reservar parte del financiamiento que ejerció durante el 2015, para el cumplimiento del entero a la autoridad fiscal.

Por lo contrario, la cantidad retenida fue ejercida por la agrupación política en un rubro diverso al de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado y sobrepasando el monto de financiamiento público autorizado para 2015.

7.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el



financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, en atención a lo previamente señalado el Reglamento determinó que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En cumplimiento a lo previamente señalado y derivado de la revisión a sus informes financieros al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión determinó la cantidad de **\$58,601.34 (Cincuenta y ocho mil seiscientos un pesos 34/100 M.N.)**, en el rubro de "Gastos de Administración y Organización", importe que corresponde al 58.31% del total de los gastos del ejercicio, se pudo apreciar que rebasó el límite permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Se anexo la tabla de gastos de administración para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que perteneciera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), presentara las evidencias y justificaciones correspondientes, solicitando que se considere lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 35.** *Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:*

*I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:*

*a) Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.*

*b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*

*c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*

*d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*

*e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

*II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:*



a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

b) Honorarios de los investigadores.

c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;

e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

### III. Gastos directos por tareas editoriales:

a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

### IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;

b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.

c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-319	19/feb/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-488	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ENERO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-320	29/ene/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-6872881	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE ENERO	\$ 453.00

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-322	19/feb/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-489	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE FEBRERO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-323	09/mar/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-7464860	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE FEBRERO	\$ 453.00
PCH-326	06/mar/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-490	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MARZO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-327	10/mar/2015	JOSÉ JUAN SALAS GONZÁLEZ	F-147	CARTUCHO 122 XL, ORIGINAL	\$ 586.96
PCH-327	10/mar/2015	JOSÉ JUAN SALAS GONZÁLEZ	F-147	RESTAURACIÓN DE PROGRAMAS A COMPUTADORA	\$ 624.00
PCH-328	25/mar/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-08066193	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE MARZO	\$ 453.00
PCH-330	07/abr/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-491	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ABRIL DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-333	06/may/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-494	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MAYO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-336	03/jun/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-495	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JUNIO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-340	26/jun/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-9918582	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE JUNIO	\$ 453.00
PCH-343	03/jul/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-497	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JULIO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-344	28/jul/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-10555000	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE JULIO	\$ 514.00
PCH-346	04/ago/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-501	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE AGOSTO DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-347	25/ago/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-11200966	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE AGOSTO	\$ 391.00
PCH-349	24/ago/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-502	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-351	30/sep/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-11860281	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE SEPTIEMBRE	\$ 453.00
PCH-353	25/sep/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-505	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-354	09/oct/2015	JOSÉ JUAN SALAS GONZÁLEZ	F-242	CARTUCHO 122 XL, ORIGINAL	\$ 232.00
PCH-354	09/oct/2015	JOSÉ JUAN SALAS GONZÁLEZ	F-242	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORA HP	\$ 522.00
PCH-355	06/oct/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-12527716	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE OCTUBRE	\$ 453.00
PCH-357	23/oct/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-507	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 2,900.00
PCH-358	06/nov/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-13205617	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 653.00
PCH-360	25/nov/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-508	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 2,900.00



CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-361	06/dic/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-13893158	SERVICIO DE UNIDAD USB DE INTERNET DEL MES DE DICIEMBRE	\$ 453.00
PCH-362	30/dic/2015	DIRECTORIO JURÍDICO DEL POTOSÍ, S.C.	F-21	ASESORÍA JURÍDICA, RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR73/2015	\$ 12,239.37
PCH-364	31/dic/2015	JOSÉ JUAN SALAS GONZÁLEZ	F-295	CARTUCHO, DISCO DURO PARA COMPUTADORA	\$ 2,378.00
PCH-365	31/dic/2015	GENARO MARTÍNEZ GRANADOS	F-226	PINTARON, PLUMOS, HOJAS BOND, MARCA TEXTOS, POST-IT, CLIP, LÁPIZ ADHESIVO, GRAPAS, CARTUCHO TRICOLOR.	\$ 2,490.01
TOTAL					<u>\$ 58,601.34</u>

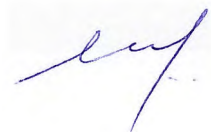
En confronta la Agrupación manifestó: "Si nos los gastamos en renta algo de consumibles e internet, también viene un gasto observado de asesoría jurídica y no tenemos derecho a tenerla?, porque me observan el gasto del abogado como no susceptible de la agrupación. No hemos hecho nada por no caer en el círculo vicioso, en el 2014 tuvimos una situación similar".

Así las cosas, al rebasar el porcentaje límite permitido que podía aplicar de su financiamiento público para Gastos de Administración y Organización, la Agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 35. fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

8.- Se solicitó que esta Agrupación, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2015, mismas que se detallan a continuación, y de igual manera se le requirió a efecto de que presentara los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este:

### ACTIVIDADES

- *Lograr contar con un espacio para la agrupación para colaborar con trabajos editoriales en algún medio escrito o radiofónico importante.*
- *Campaña permanente de afiliación y credencialización de los miembros de la agrupación.*
- *Reuniones con las autoridades correspondientes para el consenso de las propuestas de Coordinadora Ciudadana para que se conviertan en reformas legislativas o políticas públicas reales.*



- *Edición de folletos impresos con las propuestas y posicionamientos de la agrupación para su difusión ante sus miembros y ciudadanía en general.*
- *Cursos y talleres de educación cívica y política “Liderazgo Político”, “Mujer y Poder”, “Actitud Ciudadana”, así como de ética, política y política y género.*
- *Cursos y talleres de capacitación en temas de gobierno municipal.*
- *Campañas de difusión de las actividades de la agrupación.*
- *Posicionamiento en la ciudadanía creando una nueva página web de la agrupación, así como el manejo de redes sociales en Facebook y twitter.*
- *Edición y presentación de los libros que sean conclusión de los trabajos de investigación y propuestas de la agrupación o trabajos afines. Se tiene proyecto del libro “Mujer y Poder”.*

En confronta la Agrupación manifestó: **“No se ha podido hacer por falta de presupuesto, simplemente en la edición de un libro llevamos ya años con él porque requiere casi el 100% del presupuesto y no hemos encontrado la manera de financiarlo”.**

Sin embargo pese a los requerimientos efectuados a la Agrupación, esta no cumplió en presentar la información solicitada. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

## **7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando



cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación

**Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
29/ene/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-6872881	\$ 453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO	CEEPC/CPF/2724/20 15 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.

				<p>A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
09/mar/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-7464860	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>CEEPC/CPF/2724/20 15 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				<p>COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
25/mar/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-08066193	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/2724/20 15 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE A LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
26/jun/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-9918582	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/2724/20 15 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE A LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
28/jul/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-10555000	\$ 514.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/351/2 016 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
30/sep/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-11860281	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/351/2 016 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACION A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>



				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
25/ago/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-11200966	\$ 391.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/351/2 016 CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
06/oct/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-12527716	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
06/nov/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-13205617	\$ 653.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
06/dic/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-13893158	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/426/2 016 CEEPAC/CPF/633/2 016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACION CUALITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE EN CUANTO A LOS FOLIOS 18, 77, 97 Y 98 NO CORRESPONDE N LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR EL SERVICIO TELEFÓNICO, LOS PUEDO PRESENTAR HOY MISMO, EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS XML DE LA EMPRESA TELCEL YA NO ME LOS ARROJA EL SISTEMA.</p>

				ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
--	--	--	--	--	--	--

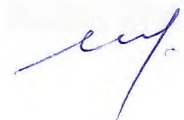
De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:



ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

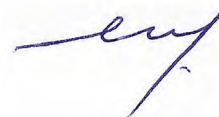
(I)...

(II)...

*V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Bajo esos argumentos podemos establecer, que es obligación de las Agrupaciones, en todo momento la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, al igual que cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Agrupaciones, el cual como pudimos ver contiene elementos muy específicos, que las Agrupaciones deberán seguir, al presentar la comprobación de los gastos realizados en las actividades propias.

**Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet,** el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento



de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

**Así las cosas la agrupación realizó gastos por la renta de oficina, sin embargo se verificó que en el recibo de arrendamiento no se realizó la retención del IVA (impuesto al valor agregado), aunado a lo anterior no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
-------	-----------	---------	---------	------------	---	---

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
19/feb/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-488	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADA, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>TRIMESTRA</p> <p>CEEPAC/CPF/ 2724/2015 CEEPAC/CP F/426/2016 CEEPAC/CP F/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.</p>

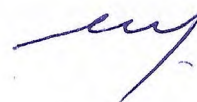


FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
19/feb/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-489	\$ 2,900.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/CPF/ 2724/2015 CEEPAC/CP F/426/2016 CEEPAC/CP F/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.
06/mar/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-490	\$ 2,900.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPC/CPF/ 2724/2015 CEEPAC/CP F/426/2016 CEEPAC/CP F/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.
07/abr/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-491	\$ 2,900.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE	CEEPC/CPF/ 2724/2015 CEEPAC/CP F/426/2016 CEEPAC/CP F/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
06/may/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-494	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO</p>	<p>CEEPC/CPF/ 2724/2015  CEEPAC/CP F/426/2016  CEEPAC/CP F/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.</p>

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADARÁ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. <b>AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</b></p>		
03/jun/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-495	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APPLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADARÁ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO</p>	<p>CEEPC/CPF/ 2724/2015  CEEPAC/CP F/426/2016  CEEPAC/CP F/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE EL PROVEEDOR DICE QUE COMO APES NO DEBEMOS HACER RETENCIÓN DEL IVA Y MIENTRAS NO TENGAMOS DEFINIDO LO DE HACIENDA NO PODEMOS HACER ALGO AL RESPECTO.</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
03/jul/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-497	\$ 2,900.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADA, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.


FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
04/ago/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-501	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADA, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL</p>		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
24/ago/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-502	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML, ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADA, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL</p>		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
25/sep/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-505	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL</p>		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
23/oct/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-507	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL</p>		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
25/nov/2015	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-508	\$ 2,900.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. AL RESPECTO, SE VERIFICÓ QUE EN EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL</p>		EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUALITATIVA TERCERA MANIFIESTA ES UN ERROR DE DEDO EN EL RFC QUE NUNCA NOS DIMOS CUENTA Y YA NO PUDIMOS REALIZAR EL CAMBIO.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

(I)...

(II)...

*V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Aunado a lo anterior, el numeral 103 inciso b) del Reglamento de Agrupaciones, señala que independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como las de

*b).Retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.*

Bajo esos argumentos podemos establecer, que es obligación de las Agrupaciones, en todo momento la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la



materia señalen, al igual que cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Agrupaciones, el cual como pudimos ver contiene elementos muy específicos, que las Agrupaciones deberán seguir, al presentar la comprobación de los gastos realizados en las actividades propias.

**Así las cosas la agrupación realizó gastos por la renta de oficina, sin embargo se verificó que en el recibo de arrendamiento no se realizó la retención del IVA (impuesto al valor agregado), aunado a lo anterior no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62, 103 inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

### 7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

1.- De conformidad con la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, de esa misma forma el Reglamento de Agrupaciones señala la obligación en caso de que las Agrupaciones realicen egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación, deberán presentar evidencia que la vinculen con la actividad específica en caso contrario los gastos no tendrán validez.

**Así las cosas la agrupación realizo un gasto en el ejercicio 2015, y no lo reportó en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización; de la verificación a la factura # 88 por la cantidad de \$13,920.00, por concepto de: "inserción publicitaria en dos folletos de encuesta general", la agrupación no presentó la evidencia correspondiente. Dicho gasto se plasma a continuación:**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
-------	-----------	---------	---------	------------	---	---

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
23/sep/2015	PENTAMARKE TING, S.C.	F-203495276	\$ 13,920.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 88 POR LA CANTIDAD DE \$13,920.00, POR CONCEPTO DE: "INSERCIÓN PUBLICITARIA EN DOS FOLLETOS DE ENCUESTA GENERAL", NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE;</p>	<p>CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA PRIMERA MANIFIESTA QUE DEBERÍA EXISTIR UN PLAZO PRUDENTE PARA ENTREGARLAS.</p>



De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el artículo 218 fracción X, señala que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones Políticas, señala en su numeral 55, que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política *deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida*, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. *En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*

Una vez precisado lo anterior, **la agrupación realizó un gasto en el ejercicio 2015, y no lo reportó en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización; de la verificación a la factura # 88 por la cantidad de \$13,920.00, por concepto de: "inserción publicitaria en dos folletos de encuesta general", la agrupación no presentó la evidencia correspondiente.**

La Agrupación en Confronta manifestó: "Manifiesta que debería existir un plazo prudente para entregarlas".

Por lo que a pesar de lo manifestado, se le concedieron plazos establecidos para la presentación de la documentación y evidencia durante el ejercicio y no hizo entrega, al no cumplir con la presentación de la evidencia el gasto realizado no se consideró como válido. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla



que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- De conformidad con la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, de esa misma forma el Reglamento de Agrupaciones señala la obligación en caso de que las Agrupaciones realicen egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación, deberán presentar evidencia que la vinculen con la actividad específica en caso contrario los gastos no tendrán validez.

**Así las cosas la agrupación realizó un gasto en el ejercicio 2015, y no reportó el gasto en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización;**

**De la verificación a la factura # 83, por concepto de: "2 inserciones publicitarias sobre problemática social de la capital", se observó que la evidencia que presentó corresponde a los "resultados de la primera encuesta de precandidatos a la gubernatura de San Luis Potosí", realizada en el mes de enero de 2015, lo cual no corresponde a lo descrito en la factura 083. Dicho gasto se plasma en la tabla siguiente:**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
02/mar/2015	AL PORTADOR	ANTICIPO F-83	\$ 1,000.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE QUEDE ACLARADO QUE AQUÍ ESTÁN LAS DOS EVIDENCIAS, SI NO ENTRA COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES NO SERÍA NECESARIO TRAER LOS COMPROBANTES.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 83, POR CONCEPTO DE: "2 INSERCIÓNES PUBLICITARIAS SOBRE PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA CAPITAL", SE OBSERVÓ QUE LA EVIDENCIA QUE PRESENTÓ CORRESPONDE A LOS "RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ", REALIZADA EN EL MES DE ENERO DE 2015, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO DESCRITO EN LA FACTURA 083,</p>		

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
16/may/2015	PENTAMARKE TING, S.C.	ANTICIPO F-83	\$ 8,000.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 83, POR CONCEPTO DE: "2 INSERCIÓNES PUBLICITARIAS SOBRE PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA CAPITAL", SE OBSERVÓ QUE LA EVIDENCIA QUE PRESENTÓ CORRESPONDE A LOS "RESULTADOS DE LA PRIMERA</p>	<p>CEEPC/CPF/2724/2015  CEEPC/CPF/426/2016  CEEPC/CPF/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE QUEDA ACLARADO QUE AQUÍ ESTÁN LAS DOS EVIDENCIAS, SI NO ENTRA COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES NO SERÍA NECESARIO TRAER LOS COMPROBANTES.</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				ENCUESTA DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ, REALIZADA EN EL MES DE ENERO DE 2015, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO DESCRITO EN LA FACTURA 083,		
23/may/2015	AL PORTADOR	ANTICIPO F-83	\$ 1,800.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA,	CEEPAC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE QUEDE ACLARADO QUE AQUÍ ESTÁN LAS DOS EVIDENCIAS, SI NO ENTRA COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES NO SERÍA NECESARIO TRAER LOS COMPROBANTES.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 83, POR CONCEPTO DE: "2 INSERCIONES PUBLICITARIAS SOBRE PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA CAPITAL", SE OBSERVÓ QUE LA EVIDENCIA QUE PRESENTÓ CORRESPONDE A LOS "RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ", REALIZADA EN EL MES DE ENERO DE 2015, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO DESCRITO EN LA FACTURA 083,		
26/052015	AL PORTADOR	ANTICIPO F-83	\$ 1,500.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE	CEEPAC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE QUEDE ACLARADO QUE AQUÍ ESTÁN LAS DOS EVIDENCIAS, SI NO ENTRA COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES NO SERÍA NECESARIO TRAER LOS COMPROBANTES.

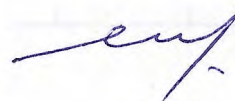


FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 83, POR CONCEPTO DE: "2 INSERCIONES PUBLICITARIAS SOBRE PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA CAPITAL", SE OBSERVÓ QUE LA EVIDENCIA QUE PRESENTÓ CORRESPONDE A LOS "RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ", REALIZADA EN EL MES DE ENERO DE 2015, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO DESCRITO EN LA FACTURA 083,</p>		
29/jun/2015	AL PORTADOR	PAGO TOTAL F-83	\$ 1,620.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD</p>	<p>CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016</p>	<p>EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEGUNDA MANIFIESTA QUE QUEDA ACLARADO QUE AQUÍ ESTÁN LAS DOS EVIDENCIAS, SI NO ENTRA COMO ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PUES NO SERÍA NECESARIO TRAER LOS COMPROBANTES.</p>

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN; DE LA VERIFICACIÓN A LA FACTURA # 83, POR CONCEPTO DE: "2 INSERCIÓNES PUBLICITARIAS SOBRE PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA CAPITAL", SE OBSERVÓ QUE LA EVIDENCIA QUE PRESENTÓ CORRESPONDE A LOS "RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSÍ", REALIZADA EN EL MES DE ENERO DE 2015, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO DESCRITO EN LA FACTURA 083,		

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el artículo 218 fracción X, señala que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones Políticas, señala en su numeral 55, que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política *deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*



Una vez precisado lo anterior, **la agrupación realizó un gasto en el ejercicio 2015, y no reportó el gasto en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización;**

**De la verificación a la factura # 83, por concepto de: "2 inserciones publicitarias sobre problemática social de la capital", se observó que la evidencia que presentó corresponde a los "resultados de la primera encuesta de precandidatos a la gubernatura de San Luis Potosí", realizada en el mes de enero de 2015, lo cual no corresponde a lo descrito en la factura 083, por lo cual no presentó evidencia que la vinculara a la actividad retribuida.**


**La Agrupación en Confronta manifestó: "Manifiesta que quede aclarado que aquí están las dos evidencias, si no entra como actividades susceptibles de financiamiento público, pues no sería necesario traer los comprobantes".**

Por lo que a pesar de lo manifestado, no hizo entrega de evidencia según lo facturado, al no cumplir con la presentación de la misma el gasto realizado no se consideró como válido. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3.-** La ley electoral del estado de san Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley;

Asimismo deberán informar y comprobar al consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. asimismo,



informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado,.

**Así las cosas la agrupación no reportó los gastos realizados en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización, dichos gastos se plasman en las tablas siguientes:**

<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY;</p> <p>ADEMAS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN,</p> <p><b>LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.</b></p>

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
24/ene/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-60949	\$ 270.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
13/ene/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-26407	\$ 109.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
09/ene/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-60094	\$ 270.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
04/ene/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-3161	\$ 473.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
03/ene/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-59818	\$ 270.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
23/feb/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-62717	\$ 116.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
21/feb/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-62592	\$ 184.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
14/feb/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-4554	\$ 270.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
07/feb/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-61751	\$ 362.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
02/feb/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-61467	\$ 180.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
31/ene/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-61370	\$ 405.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
25/mar/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-6104	\$ 77.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
21/mar/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-64593	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
16/mar/2015	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-25425	\$ 220.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
14/mar/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-64077	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
07/mar/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-63595	\$ 184.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.



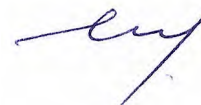
FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
11/mar/2015	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-37722	\$ 152.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
28/feb/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-63086	\$ 184.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
25/abr/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-66992	\$ 184.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
18/abr/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-66334	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
11/abr/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-65799	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
06/abr/2015	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-38956	\$ 76.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
02/04/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-65334	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
28/may/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-8706	\$ 64.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
23/may/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-68751	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
20/may/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-30314	\$ 113.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
09/may/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-67813	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
01/may/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-67327	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
27/jun/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-71290	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
26/jun/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-31421	\$ 109.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
20/jun/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-70841	\$ 188.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
13/jun/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-70256	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.





FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
06/jun/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-69793	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
30/may/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-69333	\$ 278.00	CEEPC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
30/jul/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-11419	\$ 233.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
25/jul/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-73103	\$ 188.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
20/jul/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-32117	\$ 116.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
11/jul/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-72138	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
03/jul/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-10279	\$ 119.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
29/ago/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-75399	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
24/ago/2015	ORACIO DONJUÁN FLORES	F-302677750	\$ 108.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
22/ago/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-74959	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
15/ago/2015	CÍA HOTELERA MARÍA DOLORES, S.A. DE C.V.	F-100098	\$ 290.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
05/ago/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-32565	\$ 116.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
26/sep/2015	LA TRADICIÓN EN SAN LUIS	F-77027	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
23/sep/2015	INVERSIONES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-8074	\$ 134.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
21/sep/2014	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-76703	\$ 116.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
12/sep/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-76306	231.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
05/sep/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-75882	278.00	CEEPAC/CPF/351/2016 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
27/oct/2015	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-35832	\$ 220.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
24/oct/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-78901	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
17/oct/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-78393	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
10/oct/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-14412	\$ 119.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
03/oct/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-77398	\$ 188.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
29/nov/2015	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-16447	\$ 453.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
13/nov/2015	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-35435	\$ 159.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.



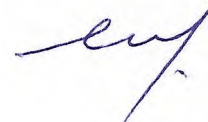
FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
09/nov/2015	GASTRONÓMICA JISMABE, S. DE R.L. DE C.V.	F-13640	\$ 198.50	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
07/nov/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-79894	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
31/oct/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-79442	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
12/dic/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-82403	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
05/dic/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-81974	\$ 278.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.
03/dic/2015	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-37740	\$ 220.00	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA TERCERA NO DESEAR REALIZAR ALGUNA MANIFESTACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley Electoral el artículo 218, fracción VIII, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley.

Asimismo la fracción X del citado numeral establece que deberán informar y comprobar al consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado,.

El Reglamento de Agrupaciones señala en el artículo 55 que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación





**Así las cosas la agrupación no informo, ni reportó los gastos realizados en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización. A razón de lo anterior dichos gastos no se tuvieron como válidos, puesto que no los justifico con las actividades susceptibles de financiamiento público, ni presentó evidencia alguna. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.**

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 14,062.50 (Catorce mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**4.-** Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así también, el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 52 dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.

**Así las cosas la agrupación realizó un gasto por concepto de renta mensual del servicio de internet, sin embargo no presentó documentación comprobatoria del gasto, únicamente presentó un Ticket simple, sin requisitos fiscales. Dicho gasto se plasma a continuación:**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
27/abr/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	TICKET DE PAGO	\$ 453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL	CEEPAC/CPF/2724/2015 CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA CUARTA NO LE LLEGARON LAS FACTURAS,

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR. SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE SOLAMENTE PRESENTÓ TICKET DE PAGO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES.</p>		TAMPOCO LE FUE POSIBLE DESCARGAR LOS ARCHIVOS XML.
28/may/2015	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	TICKET DE PAGO	\$ 453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014,</p>	<p>CEEPC/CPF/2724/2015  CEEPAC/CPF/426/2016  CEEPAC/CPF/633/2016</p>	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA CUARTA NO LE LLEGARON LAS FACTURAS, TAMPOCO LE FUE POSIBLE DESCARGAR

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE SOLAMENTE PRESENTÓ TICKET DE PAGO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES.</p>		LOS ARCHIVOS XML.

De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado en su fracción X, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto, deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En el mismo sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 52, que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

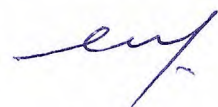
**Así las cosas la agrupación realizó un gasto por concepto de renta mensual del servicio de internet, sin embargo no presentó documentación comprobatoria del gasto, únicamente presentó un Ticket simple, sin requisitos fiscales**

Por lo que al no cumplir con la presentación de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, dichos gastos no se consideraron como válidos. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 906.00 (Novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así también, el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 52 dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.

**Así las cosas la agrupación presentó la póliza de cheque #366 por concepto de gastos varios y no presentó comprobantes de pago por dificultad para obtener documentación comprobatoria de los gastos de (Compra de de periódicos, fotocopias, impresiones etc.), sin ninguna documentación comprobatoria. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:**



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
31/dic/2015	AL PORTADOR	NO PRESENTÓ	\$ 568.73	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUELLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ PÓLIZA CHEQUE # 366 POR CONCEPTO DE: GASTOS VARIOS SIN COMPROBANTE DE PAGO POR DIFICULTAD PARA OBTENER COMPROBANTES FISCALES (COMPRA DE PERIÓDICOS, FOTOCOPIAS,</p>	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA QUINTA MANIFIESTA QUE EL REGLAMENTO O LA LEY OTORGA UN PORCENTAJE DE GASTOS SIN COMPROBACIÓN, PERO NO SABE PORQUE NO LA CONSIDERAN ASÍ.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				IMPRESIONES, ETC.), SIN EMBARGO NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE COMPROBANTE.		

De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado en su fracción X, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto, deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En el mismo sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 52, que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

**Así las cosas la agrupación presentó la póliza de cheque #366 por concepto de gastos varios y no presentó comprobantes de pago por dificultad para obtener documentación comprobatoria de los gastos de (Compra de de periódicos, fotocopias, impresiones etc.), sin ninguna documentación comprobatoria.**

Por lo que al no cumplir con la presentación de la documentación comprobatoria dichos gastos no se consideraron como válidos. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 568.73 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/73 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y

fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

6.- Según lo dispuesto por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral; asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que las actividades de las agrupaciones políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

**Así las cosas de la revisión a la factura #21, por concepto de asesoría jurídica, recurso de revisión TESLP/RR73/2015, se observó que el gasto no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
30/dic/2015	DIRECTORIO JURÍDICO DEL POTOSÍ, S.C.	F-21	\$ 12,239.37	SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY ELECTORAL; ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL, COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ASÍ LAS COSAS DE LA REVISIÓN A LA FACTURA #21, POR CONCEPTO DE ASESORÍA JURÍDICA, RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR73/2015, SE OBSERVÓ QUE EL GASTO QUE NO ENCUADRA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPAC/CPF/426/2016 CEEPAC/CPF/633/2016	EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN CUANTITATIVA SEXTA MANIFIESTA QUE DEBERÍA DE ENTRAR LA ASESORÍA JURÍDICA DENTRO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, PORQUE NO TENEMOS ABOGADOS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, que señala, es obligación de las Agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 34 que las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

**Así las cosas de la revisión a la factura #21, por concepto de asesoría jurídica, recurso de revisión TESLP/RR73/2015, se observó que el gasto no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.**

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 12,239.27 (Doce mil doscientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, monto de la observación que se especifica en la tabla que antecede y cuya erogación no se consideró como válida, por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **8.- CONCLUSIONES FINALES**

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2015, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2015, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley

